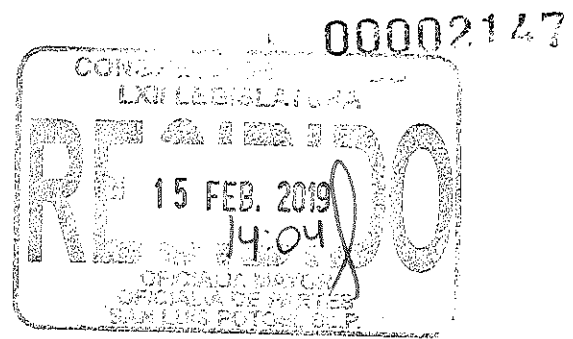


(4)



2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano Aguiñaga"

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
 LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 PRESENTES**

El suscrito, Edgardo Hernández Contreras, diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, promuevo iniciativa que plantea ADICIONAR el primer párrafo del artículo 298 del Código Penal de San Luis Potosí; lo que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política ambiental debe estar orientada a garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano y adecuado para su desarrollo como lo prevé el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, asimismo a preservar la salud y bienestar para las y los potosinos y potosinas; por tanto, en la conservación de los ecosistemas debe buscarse que los intereses de nuestra naturaleza, favorezcan en todo momento a los ciudadanos de nuestro Estado y así mismo de la Nación.

El término "deforestación" se define como la eliminación de la cubierta forestal por debajo de los umbrales respectivos. Los factores que la ocasionan son los cambios de uso de suelo, incendios, plagas, y tala ilegal.

De acuerdo con el programa estratégico forestal del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio 2006-2025, al menos el 70% de la madera que se comercializa en el país tiene origen ilegal y según el estudio de Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la tasa de deforestación de México es de 155,000 hectáreas por año, de las cuales 60,000 tienen su origen en la tala clandestina.



Por ende, las actividades públicas o privadas que afectan o puedan afectar negativamente en el ambiente y en particular los recursos naturales, deben contar con autorización y cumplir con las condiciones previstas en la legislación.

Cabe resaltar que la tala inmoderada de selvas y bosques afecta de manera negativa la estructura y funcionamiento de los ecosistemas, lo que produce modificaciones en el ciclo hidrológico, incide en el calentamiento global, y consecuentemente repercute en el incremento en la frecuencia y severidad de las sequías, lluvias intensas e inundaciones.

Los procesos de deforestación también pueden generar la extinción local o regional de las especies, la pérdida de recursos genéticos, el aumento en la abundancia de plagas, la falta de polinización de cultivos comerciales, la alteración de los procesos de formación y mantenimiento de los suelos, así como la reducción de la recarga de acuíferos y el incremento en la vulnerabilidad ante un desastre natural.

Jurídicamente, la tala ilegal de árboles es un delito en nuestro estado, pues el mismo está tipificado como tal en el Código Penal, en su Título Décimo Quinto, denominado "DELITOS CONTRA EL AMBIENTE; LA GESTION AMBIENTAL; EL DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y EL MALTRATO A LOS ANIMALES DOMESTICOS", en su articulado del 294 al 316, por referirme únicamente a los delitos ambientales. En este orden de ideas, es preciso garantizar la protección del medio ambiente y enfocar los esfuerzos para que toda persona, en las condiciones definidas por la ley, evite los ataques que se produzcan en su perjuicio.

Es un hecho que el progreso de las sociedades humanas se ha visto afectado por la explotación excesiva de los recursos naturales, particularmente en lo que se refiere a la actividad irregular de la tala ilícita de madera.

El Estado de San Luis Potosí, cuenta con una gran diversidad de ecosistemas, que van desde las zonas desérticas en el altiplano potosino, extensiones de bosques en la zona media y en nuestra huasteca, lo que nos convierte en un Estado privilegiado, de ahí nuestra corresponsabilidad para procurar su preservación y cualquier daño que se pudiera generar en su contra genera sin lugar a dudas, impactos ambientales altamente perjudiciales para nuestro Estado.

Por lo tanto, con la presente iniciativa, se contempla que se castigue de manera agravada aquellas conductas que ataquen nuestros preciados bosques.

Reforma que se solicita a efecto de generar una medida que evite deforestar o talar clandestinamente con el fin particular o personal de crear áreas para la práctica de actividades agrícolas, pecuarias y ganaderas que afecten a la población en general por el impacto ambiental que tales acciones representan.

Por ello se plantea la modificación en tales términos:



**DELITOS CONTRA EL AMBIENTE
LA GESTION AMBIENTAL
EL DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE
Y EL MALTRATO A LOS ANIMALES DOMESTICOS
CAPÍTULO I
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 298. Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de treinta a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, al que ilícitamente derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles, explote u ocasione daño o muerte a Especies vegetales endémicas, en riesgo o en peligro de extinción.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando uno o más de las conductas descritas en el párrafo anterior, se desarrollen en un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo, o a beneficio de una persona moral, a ésta se impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por cinco años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.</p>	<p>ARTÍCULO 298. Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de treinta a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, al que ilícitamente derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles, explote u ocasione daño o muerte a Especies vegetales endémicas, en riesgo o en peligro de extinción.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando uno o más de las conductas descritas en el párrafo anterior, se desarrollen en un área natural protegida, genere deforestación de selvas y bosques o área de valor ambiental de competencia del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables</p> <p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo, o a beneficio de una persona moral, a ésta se impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por cinco años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

San Luis Potosí, S.L.P, a 15 de Febrero de 2019.

Edgardo Hernández Contreras,
Diputado del grupo Parlamentario
Partido Verde Ecologista de México

00002147